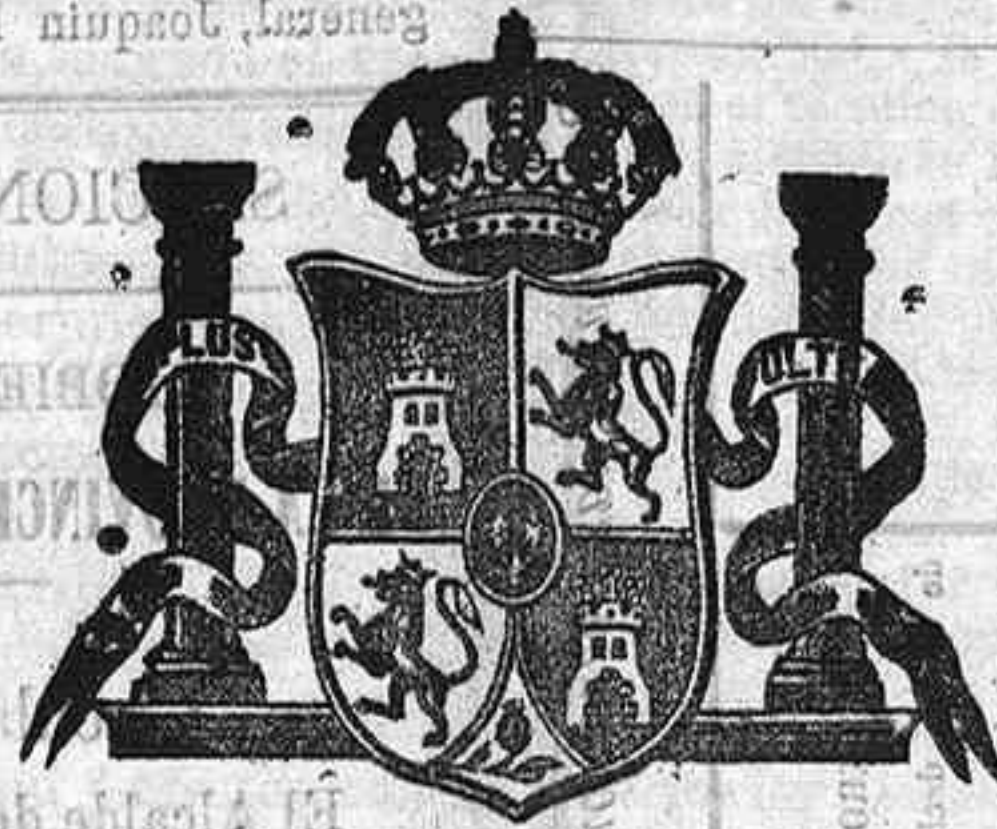


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) with prices in Pesos and Cents.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESTANCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Brigadier Otal participa desde Sangüesa que habiendo salido el día 15 con el fin de estudiar el terreno de las inmediaciones y de recoger el ganado que existiera en ellas, se encontró con las fuerzas carlistas que ocupaban a Lumbier y algunas otras atrincheradas en la Sierra del Aire, tratando de oponerse a sus movimientos.

Empeñado el combate con la artillería convenientemente situada, fueron rechazadas las facciones y conseguido totalmente el objeto; el referido Brigadier regresó a Sangüesa con el ganado vacuno y lanar recogido.

Nuestras bajas consistieron en dos muertos, cuatro oficiales y 19 individuos de tropa heridos, siendo las del enemigo de mucha consideración por el certero fuego de nuestra artillería.

El General en Jefe reconoció con sus tropas todo el terreno próximo a Peñacerrada, sin más novedad que un ligero tiroteo con algunas partidas carlistas, que le causaron tres heridos dejando aquellas sobre el campo un muerto, y en nuestro poder tres prisioneros.

En la madrugada de ayer salió de Logroño la columna de la Rioja con la contraguerrilla y voluntarios de San Vicente apoderándose del pueblo de Rivas y batiendo al enemigo, que sufrió pérdidas de consideración; la columna tuvo ocho heridos y varios confusos.

CENTRO.—El Gobernador militar de Cantavieja participa que se ha disuelto la partida de 200 hombres que vagaba por las inmediaciones de Mirambel.

Las pequeñas facciones que existen en el Maestrazgo son perseguidas activamente, y las tropas se disponen a tomar

el Collado, a pesar de su poca importancia.

Continúa la presentación de muchos carlistas acogiéndose a indulto, y se confirma oficialmente la del cabecilla Vallés y sus dos hijos.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 16 de Julio de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verificar la redención del servicio militar, y no obstante la facilidad que para la sustitución personal concede el Real decreto de 1.º de Junio último, son todavía numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la indicada redención fuera del término legal, por motivos más ó menos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen a la Nación las apremiantes necesidades de la guerra, y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para la redención del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente resolución.

2.º Los mozos que a su debido tiempo ingresaron en Caja, ó que se acogieron al indulto otorgado en decreto de 13 de Diciembre de 1874 y en Real orden de 21 de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de 1.250 pesetas si proceden de la reserva decretada en 18 de Julio de 1874; ó por el de 2.000 pesetas si corresponden a cualesquiera otros llamamientos.

3.º Los que no se hallen comprendidos en la disposición anterior y se hayan presentado ó se presenten voluntariamente a las Autoridades, podrán disfrutar el mismo beneficio, entregando 2.000 pesetas en el primer caso y 2.500 en el segundo, además de la indemnización pre-

venida en en el art. 116 de la ley de reemplazos.

4.º La entrega del precio de la redención se verificará en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, según previene la disposición 11 de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y la carta de pago correspondiente se presentará, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos, a la Comisión provincial respectiva, que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 12 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

A fin de conocer el resultado de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último sobre revisión de las operaciones de reemplazos anteriores al del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. manifieste con toda brevedad:

1.º En qué día se dió principio en esa provincia a la revisión de alistamientos ordenada en el art. 1.º del citado decreto, y cuál ha sido su resultado en los diferentes pueblos, con expresión del número de mozos nuevamente alistados en ellos, y de los que a consecuencia de dicha revisión hayan ingresado en el ejército.

2.º En qué día empezó la revisión de exenciones que, independientemente del nuevo juicio ordenado en la prevención 2.º de la Real orden circular de 29 de Marzo último, se dispuso por el art. 4.º del mencionado decreto, cuántas de ellas han sido otorgadas nuevamente y cuántas denegadas, con distinción de las físicas y legales, y con expresión del número de mozos que no hayan acudido al acto de la revisión y de las causas de su falta; advirtiéndole que dicha revisión debe comprender absolutamente todas las exenciones

otorgadas anteriormente, sin distinción alguna, y que los mozos a quienes les hubieren sido denegadas declarándolos definitivamente soldados, deben cubrir su plaza en el ejército, sin excusa ni pretexto alguno.

3.º Qué disposiciones ha adoptado V. S. en cumplimiento de los artículos 5.º del mismo Real decreto y 15 de la circular de 28 de Mayo último para que completen sus cupos los pueblos que tengan algún descubierto en los reemplazos de número determinado de hombres desde 1869 hasta el día, y qué resultado práctico ha conseguido con dichas disposiciones.

Siendo tan preferente este servicio en las actuales circunstancias, es la voluntad de S. M. que las Comisiones provinciales procuren dar sin interrupción alguna cumplimiento exacto a lo mandado, no dejando de comunicar semanalmente el resultado que se obtenga en las indicadas operaciones, por medio de la remisión de los estados prevenidos en circular de 17 de Abril y 19 de Mayo, los cuales, en vez del contingente de esa provincia, contendrán el número de mozos alistados en ella para las reservas de 1873, Enero y Abril de 1874, sin omitir las causas por que no han ingresado en el ejército todos los que aun no lo hayan verificado, acompañando un resumen de los mismos estados, con sujeción al modelo adjunto.

Finalmente, ha dispuesto S. M. que, según se previno en circular de 23 de Diciembre último, manifieste V. S. a la mayor brevedad posible el número de mozos comprendidos en cada una de las cuatro relaciones que por ella se mandaron formar, y emita el informe ordenado en su regla 5.º, expresando a la vez el número de prófugos que hayan sido aprehendidos entre los que comprende la 4.º de dichas relaciones, y el de las que voluntariamente se hubieren presentado después del día 21 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de...

de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 17.

El Alcalde de Trijueque me participa la desaparicion de una pollina de la propiedad de Antolin de San Andrés, de dicha vecindad, la cual tenia pastando en el término de dicho pueblo, y sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si se halla en sus respectivos términos municipales avisándolo oportunamente á este Gobierno y al Alcalde del expresado pueblo. Guadalajara 16 de Julio de 1875.

El Gobernador interino,
Fernando de Yandiola.

Señas de la burra.

Alzada pequeña, pelo negro bastante largo, un lunar blanco en la cruz y una rozadura sin pelo en el anca.

Núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En virtud de instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º, art. 65 de la ley del ramo de 4 de Marzo de 1868, este Gobierno civil ha declarado sin curso y fenecido el expediente relativo á la mina de plata de la propiedad de D. Miguel Redondo Gomez, denominada *El Puente de Alcolea*, del término municipal de Semillas y sitio denominado Hoyada de la Senda del Collado Perales, y franco y registrable el terreno de su referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos de la ley.

Guadalajara 15 de Julio de 1875.

El Gobernador interino,
Fernando de Yandiola.

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En virtud de instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º, art. 65 de la ley del ramo de 4 de Marzo de 1868, este Gobierno civil ha declarado sin curso y fenecido el expediente relativo á la mina de plata de la propiedad de D. Miguel Redondo Gomez, llamada *Sofia*, en término municipal de Almirante y sitio denominado Cerrillo de la Rosa, y franco y registrable el terreno de su referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos de la ley.

Guadalajara 15 de Julio de 1875.

El Gobernador interino,
Fernando de Yandiola.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En el expediente de registro á nombre de D. Anacleto Sanchez, de la mina de hierro llamada *Nuestra Señora*

del Rosario, radicante en el término municipal de Setiles, he acordado por decreto (de esta fecha, en uso de las atribuciones que me estan conferidas, y accediendo á lo solicitado por el interesado, declarar la dispensa de los vicios de nulidad de que adolece dicho expediente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos de la ley.

Guadalajara 16 de Julio de 1875.

El Gobernador interino,
Fernando de Yandiola.

JUNTA CARLISTA DE PASTRANA.

ACTA DE ADHESION.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 29 del mes último, inserto en el *Boletín oficial* núm. 78, se han presentado á mi autoridad con objeto de someterse á prestar juramento de adhesion y fidelidad al Rey y su Gobierno, los sujetos que componian el comité ó junta carlista de Pastrana, cuyos nombres y cargos constan del acta levantada al efecto y cuyo tenor es como sigue.

«Acta de adhesion y reconocimiento al Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y su Gobierno.—En la ciudad de Guadalajara á 9 de Julio de 1875. En el despacho del Sr. Gobernador, se presentaron los Sres. D. Claudio Saenz y Victoriano Lopez, Presidente y Vocal respectivamente que han sido del comité ó junta carlista de Pastrana, y manifestaron: que hechos cargo de lo que previene el decreto de 29 de Junio último, desde luego prestaban el debido acatamiento y adhesion á S. M. el Rey D. Alfonso XII, á quien reconocen como Monarca legítimo de España, lo mismo que á su Gobierno, y en su virtud el Sr. Gobernador, admitiendo esta manifestacion, les exigió juramento que prestaron de reconocer como Rey de España á S. M. D. Alfonso XII, dando por terminado este acto, que firman con su señoría, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador, Rico.—Claudio Saenz.—Victoriano Lopez.—El Secretario, Fernando de Yandiola.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes este laudable ejemplo pueda interesar, encargando muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes traten de dar á este acto la mayor publicidad posible á los fines anteriormente indicados.

Guadalajara 9 de Julio de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

SURTIDO DE ESTANCOS.

La Administracion tiene conocimiento de que en algunos estancos de la provincia se carece con frecuencia del surtido necesario de tabacos, papel

Resumen de las operaciones practicadas en esta provincia á consecuencia del Real decreto de 30 de Abril del presente año.

Reserva de 1873.	Reserva de 1874.	Reserva de 1875.	NÚMERO de mozos declarados inútiles.		NÚMERO de mozos que del nuevo reconocimiento han resultado inútiles.		NÚMERO de exenciones legales otorgadas.		EXENCIONES que en juicio de revision han sido confirmadas.		NÚMERO de mozos alistados despues del 30 de Abril que han sido declarados exentos.	
			Inútiles.	Útiles.	Inútiles.	Útiles.	Denegadas.	Cubren plaza.	Denegadas.	Cubren plaza.	Denegadas.	Cubren plaza.
1.º	2.º	3.º										
Total...												

V.º B.º

(Fecha y firma del Oficial del Negociado.)

ADVERTENCIAS.

- Los mozos que se comprenden este resumen deben ser todos los que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril y 13 y 14 de la circular de 28 de Mayo hayan cubierto plaza por la reserva á que corresponden, mas no los llamados subsidiariamente á cubrir en el reemplazo del presente año, con arreglo á la prevencion 1.ª de la Real orden de 29 de Marzo y á los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo, cuyo número se consignará en las Observaciones de los estados relativos á dicho reemplazo.
- Respecto á las quintas de 1869 á 1872, bastará indicar en el resumen el número de mozos que en 30 de Abril último faltaban para completar el contingente de la respectiva provincia, y el de los que hayan ingresado, redimido ó sustituido el servicio por consecuencia del art. 5.º del Real decreto citado.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesion en este día D. Francisco Barca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, para el que ha sido nombrado por Real decreto, fecha de ayer; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. I. cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría, que interinamente le fué conferido por Real orden de 11 del actual, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Salvador Lopez Guijarro, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

(Gaceta del 4 de Julio de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Administracion, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Derecho político de los principales Estados y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que desensar trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Administracion de la Universidad de Madrid, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la misma Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

sellado y sellos de comunicaciones, y que por esta causa hasta se dá algun caso de no poder circular la correspondencia privada por falta de los sellos que deben adherirse á los sobres ó cubiertas; y como quiera que esta falta, que no puede consentir la Administracion, sobre irrogar perjuicios de consideracion á los intereses del Tesoro, ocasiona otros no menores al público; prevengo una vez más á los Sres. Alcaldes, que vigilen con frecuencia y en nombre de esta Jefatura económica, el servicio de los estancos de sus pueblos respectivos, obligando á los estanqueros á que estén constantemente provistos de cuantos efectos se demanden por el público consumidos, dándome cuenta inmediatamente si no se corrigen las faltas que se adviertan, para adoptar en su vista la medida que corresponda.

Guadalajara 13 de Julio de 1875. — El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Hallándose vacante el estanco de Pardos por dimision del que lo desempeñaba, los que quieran interesar para obtenerlo, pueden dirigir sus solicitudes á esta Administracion económica dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de esta orden, teniendo entendido que solo se atenderá á los licenciados del ejército, y de estos el que mejores notas tenga y dé mayores garantías para tener convenientemente surtido el estanco de todas clases de efectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 14 de Julio de 1875. — El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El soldado que fué de infanteria del ejército de Cuba, inutilizado en campaña, Juan Dominguez y Martin, se presentará en este Gobierno militar á la brevedad posible, para enterarle de un asunto del servicio que le interesa.

Guadalajara 15 de Julio de 1875. — El Teniente Coronel, Comandante militar accidental, Manuel Miquel.

SECCION CUARTA.
Providencias judiciales.
SECRETARIA
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

El Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa con fecha 27 de Abril dice á este Ministerio lo que sigue. — Sucede con frecuencia, que algunos Gobernadores civiles y particularmente Jueces de primera instancia piden la detencion de súbditos de S. M. C. en Portugal, remitiendo, como es debido nota de las señas generales y particulares de los individuos, cuya detencion se solicita. Detiéndose á veces en Portugal por estos datos algunas personas y luego resulta que los verdaderos culpables son aprehendidos en España. Conviene pues, que cuando una autoridad española reclame á esta Legacion la detencion de algun súbdito de S. M. C. y luego esa autoridad detenga por sí al

presente reo, que tenga la bondad de avisarle oportunamente, porque á veces se verifica el caso, de que en Portugal se prende por sospechas ó señas equivocadas á un individuo, cuando el verdadero está ya en las cárceles de España. Ruego pues á V. E. que tome las disposiciones convenientes para evitar en los sucesivos los perjuicios que se puedan seguir por no dar los partes oportunos á esta Legacion. — Enterado S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien mandar se transcriba á V. I. la preinserta comunicacion para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese distrito y efectos consiguientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, se inserta para conocimiento de los Jueces de primera instancia y su cumplimiento.

Madrid 6 de Julio de 1875. — Juan G. Rio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Pallin, natural de Valderas, cuyo fallecimiento tuvo lugar el dia 23 de Marzo de 1873, en la villa de Valbuena, provincia de Guadalajara, para que en el término de treinta dias, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal al juicio de *ab-intestato* de aquel que se sigue por la Escribania del actuario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Julio de 1875. — Juan Pablo Fernandez. — Por mandado de su Señoría. — Toribio Hernando.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Molina.

D. Epifanio Hernandez, Notario del Ilustre Colegio territorial de Madrid y del Distrito de esta ciudad de Molina de Aragón, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fe: que en el juicio de menor cuantia seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio, á nombre de D. Manuel Abanades, vecino de la presente ciudad, contra Juan Sanz Tercero, que lo es de la villa de Tortuera, sobre rescision de un contrato de compra-venta de un heredamiento de tierras, se ha dictado la Sentencia cuyo literal tenor y el de su publicacion es el siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Molina de Aragón, á 3 de Julio de 1875, el Sr. D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleite de menor cuantia que ante mi pende entre D. Manuel Abanades, demandante, representado por el Procurador D. Celestino Lozano, y Juan Sanz Tercero, demandado, á quien por su rebeldia, se le han señalado los Estrados del Juzgado, sobre rescision de un contrato de venta de varias fincas rústicas:

Resultando: que en el año 1872, sin que conste el día, D. Manuel Abanades, de este domicilio, vendió por contrato verbal á Juan Sanz, vecino de Tortuera, un heredamiento de varias fincas rústicas, que entre todas componian de cincuenta á cincuenta y cuatro medias de tierra, en precio de 3.000 reales que el comprador habia de satisfacer en cuatro años, entrando desde luego en posesion de ellas, habiendo pagado solo en el tiempo trascurrido 1.500 reales:

Resultando: que el vendedor formuló demanda de menor cuantia pidiendo la rescision del contrato, y presentó un certificado del acto conciliatorio celebrado con el comprador, en el cual excepciona este que no habia concluido de pagar el precio, en atencion á que no le han sido entregadas todas las fincas que se incluyeron en el contrato:

Resultando: que conferido traslado de la demanda al comprador, no compareció á

contestarla, y á instancia del actor se declaró en rebeldia al demandado, ordenando continuar el procedimiento, y que las notificaciones y citaciones se entendiesen con los Estrados del Juzgado:

Resultando: que tres testigos han declarado en el término de prueba de conformidad á lo alegado en la demanda, pero sin que pudieran dar razon de la cantidad satisfecha por el comprador, ni la que dejó á deber:

Considerando: que en este contrato no consta que el vendedor tuviese el dominio de las fincas vendidas, ni el número, situacion, cabida y linderos de estas, ni se consignó en Escritura pública, requisitos necesarios para la validez de las ventas de bienes raíces:

Considerando: que la rescision solo puede acordarse en los contratos revestidos de las formalidades legales cuando encierran un vicio que los invalida, pero que solo afecta al interés de las partes, y no cuando son nulos en si, y no pueden producir efecto alguno por que sus defectos se relacionan como cuestiones de interés público:

Considerando: que no pudiendo reconocerse efectos legales al acto celebrado entre D. Manuel Abanades y Juan Sanz, deben quedar las cosas en el ser y estado que antes tenían:

Fallo: que debo declarar y declaro nula, de ningún valor ni efecto, la venta que don Manuel Abanades hizo á Juan Sanz, de un heredamiento compuesto de varias fincas, y condeno á este á que se las restituya con los frutos, deducidos gastos, y al D. Manuel á que devuelva al comprador la parte que recibió del precio estipulado, y á ambos á que abonen las costas de por mitad. Pues por esta mi Sentencia definitiva, que se notificará al actor y en los Estrados del Juzgado y se publicará por medio de edictos fijados á las puertas de la Audiencia del mismo, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia, para lo cual se remitirá copia certificada al Sr. Gobernador civil de ella, así lo proveo, mando y firmo. — Antonio Benitez Montenegro.

Publicacion. Dada y publicada fue la Sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Molina de Aragón á 3 de Julio de 1875; de que yo el Escribano doy fe. — Epifanio Hernandez.

Conviene lo relacionado y conuerda lo compulsado con sus originales, obrando en el juicio de menor cuantia de que vá hecho mérito, que queda por ahora en mi poder, á que me refiero. Y para la insercion de la precedente Sentencia en el *Boletín oficial*, segun en ella se ordena, expide el presente en cuatro hojas del sello décimo, rubricadas por mí, y lo signo y firmo en Molina á 12 de Julio de 1875. — Epifanio Hernandez.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Córcoles:

D. Julian Oliva, Alcalde Constitucional de esta villa de Córcoles.

Hace saber: que en el dia 21 del actual, de doce á una de la tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta de los bienes embargados á Hilario Martinez Sexilla y á Mauricia Ramos, su esposa, como padres del prófugo de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, Antonio Pablo Martinez Ramos, para con su importe cubrir la suma de 2.000 pesetas, más el importe de la multa que señala el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, y cuyos bienes con su tasacion son los siguientes:

TASACION.
Pesetas. Cent.

Primeramente: cuatro pucheros	75
y dos ollas.....	75
Dos cazuelas.....	50
Un cazo y una chocolatera.....	125
Un tarro y dos platos.....	50
Siete cobertoras, un jarro y dos cantaros.....	25
Una gamella y dos asientos.....	75
Una mesilla.....	75
Dos arcaes de pino.....	5
Un gamellon grande.....	5
Una mesa y un calentador.....	3
Una arresa de cocer pan.....	250
Un capacho de estera y media arropa de garbanzos.....	750
Un celemin de alazor.....	50
Veinte arrobas de patatas.....	1250
Una tinajilla de seis arrobas de cabida.....	450
Otra de tres arrobas de cabida y dos de seis arrobas.....	1250
Cincoenta y ocho arrobas de vino	7250
Cinco fanegas de queso de aceituna.....	5

Treinta arrobas de vino flojo.....	15
Una tierra en la Fuente del Ollmillo, de tres fanegas seis celemines; linda al Saliente Julio Alocen, y Poniente Juan Tomico, vale.....	125
Una era de pan, trillar en el camino de Sacedon, de tres celemines, linda Saliente Juan Tomico y Poniente camino, vale.....	75
Otra tierra en la Vega, de cuatro celemines; linda Saliente camino y Poniente el Rio, vale.....	60
Otra en el Cañuelo, de una fanega seis celemines; linda Saliente y Poniente caminos, vale.....	150
Otra en la Vega, de cuatro celemines; linda al Saliente camino y Poniente el Rio, vale.....	8750
Otra en la Fuente del Sino, de dos celemines; linda al Saliente Pablo Ramos y Poniente Julio Alocen, vale.....	30
Otra en el Rio ancho, de dos fanegas; linda al Saliente camino y Poniente el Rio, vale.....	250
Ota en la Fuente del Espino, de una fanega tres celemines; linda al Saliente camino y Poniente Fermín Tomico, vale.....	50
Otra en la Tobara, de tres almudes; linda al Saliente Julian Escamilla y Poniente Eleuterio Martinez, vale.....	6250
Otra en Carracanto, de dos fanegas; linda al Saliente Llecoc y Poniente Eleuterio Martinez, vale.....	50
Otra en los Pedernales, de tres celemines; linda al Saliente Cayetano Lopez y Poniente camino, vale.....	7250
Otra en el Monte Llano, de una fanega; linda al Saliente Cayetano Lopez y Poniente Pascual Martinez, vale.....	50
Otra en dicho pago, de tres almudes; linda al Saliente el Monte y Poniente Andrés Alocen, vale.....	75
Otra en dicho pago, de cabida una fanega titulada Haza de las monjas, vale.....	25
Otra en dicho pago, de cabida tres fanegas; linda Saliente Gabino Alocen y Poniente Eleuterio Martinez, vale.....	8750
Otra idem con llantas en el Pozuelo, de cabida dos fanegas; linda Saliente camino y Poniente herederos de D. Miguel Canora, vale.....	50
Un olivar en el Hoyuelo, de seis celemines; linda al Saliente Julio Alocen, y Poniente camino, vale.....	30
Otro en la Cuesta, de seis celemines; linda al Saliente Antonio Ramos y Poniente Tiburcio Martinez, vale.....	8750
Otro olivar en el Rascal, de una fanega; linda al Saliente Santos Martinez y Poniente Juan Tomico, vale.....	150
Otro idem en el Arda, de cabida seis celemines; linda al Saliente Pascual Martinez y Poniente Mojonera de Sacedon, vale.....	25
Otra entre caminos, de cabida una fanega, en dos suertes, linda al Saliente Sotero Martinez, Poniente Esteban Escamilla, vale.....	11250
Una tierra en los Notarios, de cabida nueve celemines, linda al Saliente Julian Oliva y Poniente camino, vale.....	50
Una viña en la Serna, de nueve celemines, linda al Saliente Llecoc y Poniente el Rio, vale.....	6250
Otra en el mismo sitio, de cuatro celemines, linda al Saliente Llecoc y Poniente el Rio, vale.....	31
Otra en el Moralejo, de cabida seis celemines; linda al Saliente y Poniente Llecoc, vale.....	40
Otra en término de Sacedon, de cabida una fanega, linda al Saliente camino, Poniente Mariano Morales, vale.....	65
Otra en dicho término de olivos en el Cobezuolo, de una fanega, linda al Saliente Benito Corral y Poniente vecinos de Sacedon, vale.....	125
Otro olivar en dicho término y pago, de seis celemines, linda al Saliente Antonio Molina y Poniente José Escamilla, vale.....	3250
El olivar de la Jimena, de nueve celemines, que linda por Saliente Camino y Poniente Heredero de Joaquín Alcalá, vale.....	125
Una tierra en la Tobara, de una fanega; linda al Saliente yermo y Poniente Juan Tomico, vale.....	25
Otra tierra en Majallana, de dos fanegas, linda Saliente Eleuterio Martinez y Poniente Amor Medina, vale.....	50

Otra tierra en el Mingote, de dos fanegas, linda al Saliente Esteban Escamilla y Poniente Pantaleon Morato, vale..... 50 »

Otra en el Mazal, de tres fanegas, linda al Saliente Roque Oliva y Poniente Elauterio Martinez, vale..... 75 »

Otra en la Sabina, de tres celemines, linda al Saliente Mariano Arribas y Poniente Francisco Arribas, vale..... 7 50 »

Una casa en esta poblacion, calle del Coso, linda por la derecha Julian Medina y por izquierda Felix Garcia, tasada en..... 1.000 »

Otra en la misma calle del Coso, señalada con el número 22, linda por la derecha la calle, izquierda vecina de Alcocer y por la espalda Francisco Medina, tasada en..... 500 »

Una mula parda, cerrada, tasada en..... 409 »

Otra mula negra, tasada en..... 250 »

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la tasacion; pero se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Córcoles 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Oliva.

D. Julian Oliva, Alcalde Constitucional de esta villa de Córcoles.

Hace saber: Que el día 21 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de los bienes embargados á Mariano Arribas y Maria Cruz Moya, padres de los prófugos Ceferino y Eulogio, de las reservas de 1873 y 74, para con su importe cubrir la suma de 2.000 pesetas por cada uno, en conformidad con lo prevenido en circulares de 1.º de Abril y 23 de Mayo últimos, más el importe de la multa que señala el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, tambien por cada uno, y cuyos bienes son los siguientes:

TASACION.	Pesetas	Cénts.
Primeramente: una mesa de nogal grande.....	30	»
Doce sillas, á medio uso.....	14	»
Un reloj de pared, descompuesto.....	20	»
Seiscientos tejas nuevas.....	30	»
Una arca artesana.....	6	50
Una mesa grande con dos cajones.....	25	»
Una mesa pequeña de pino.....	6	»
Una papelera de nogal y una arquilla.....	14	»
Tres cofres viejos.....	10	»
Dos arca viejas.....	12	»
Cuatro cuévanos.....	9	»
Dos mesas viejas y un cofre viejo.....	14	»
Cuatro ollas de á cuartilla.....	1	50
Seis medias fuentes, seis platos y seis jicaras.....	2	»
Dos calentadores.....	6	»
Dos sartenes y dos cazos viejos.....	4	50
Dos chocolateras.....	3	»
Una mesilla á medio uso.....	1	»
Quince colmenas con su ganado.....	120	»
Cuarenta arrobas de vino.....	50	»
Un gamellon grande.....	9	»
Cuarenta arrobas de paja.....	10	»
Una tinajilla de siete arrobas de cabida.....	5	»
Cuatro tinajillas de seis arrobas cada una.....	13	»
Una mula negra, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, en.....	500	»
Otra id. castaña, id. id.....	300	»
Una pollina cerrada.....	»	»
Una tierra en Fuente Buena, de cabida dos fanegas seis celemines; linda al Saliente y Poniente Gabino Alocen.....	250	»
Otra id. en los Tablares, de una fanega; linda Saliente herederos de Marta Ojeda y Poniente Isidro Marti.....	112	50
Otra en la Fuente del Espino, de cinco fanegas; linda al Saliente Francisco Lopez y Poniente Pascual Marti.....	625	»
Otra detrás de Iglesia, de dos fanegas seis celemines; linda Saliente el camino y Poniente don Francisco Perez.....	250	»
Otra en los Colmenares, de tres celemines; linda al Saliente herederos de Isidro Martinez y Poniente D. Anselmo Ojeda.....	50	»
Otra en el Rebolillo, ó sea era de de pan trillar; de seis celemines.....	250	»
Otra tierra en la Fuente del Suro, de nueve celemines; linda Saliente Francisco Alocen y Poniente Eleuterio Martinez.....	265	»
Otra tierra en las Pasaderas, de una fanega cuatro celemines; linda Saliente el monte y Poniente Julian Ochaíta.....	150	»
Otra en Santiago, de una fanega		

seis celemines; linda al Saliente Francisco Arribas y Poniente Bernabé Lopez..... 50 »

Otra en el Huerto del Zurdo, de quince celemines; linda Saliente D. Inés Ferrer y Poniente Amor Medina..... 70 »

Otra en la Fuente, con árboles frutales, de ocho celemines; linda Saliente la Fuente y Poniente D. Santiago Garcia..... 609 »

Otra en los Morales, de una fanega; linda al Saliente el rio y Poniente Pedro Ochaíta..... 120 »

Otra debajo de las eras, de una fanega; linda al Saliente camino y Poniente la Carrerilla..... 125 »

Otra tierra olivar, de siete fanegas, en la Sabina; linda al Saliente herederos de Gregorio Arribas y Poniente camino..... 1.350 »

Otro olivar en el Madroño, de ocho fanegas; linda Saliente Miguel Canoray y Poniente Pascual Martinez..... 1.200 »

Otra en el Pago, de una fanega seis celemines; linda al Saliente Tomás Escamilla y Poniente el mismo..... 200 »

Otra en el Pago, de una fanega; linda al Saliente el camino y Poniente Roque Oliva..... 300 »

Otra en Calasierra, de tres fanegas; linda al Saliente Gabino Alocen y Poniente Julian Escamilla..... 425 »

Otra tierra en la Fuente Marrica, de cabida tres fanegas; linda Saliente Pedro Ochaíta y Poniente el monte..... 170 »

Otra en la Sabina, de cabida dos fanegas; linda Saliente yermo y Poniente Hilario Marti..... 37 »

Otra en el Gramal, de una fanega; linda Saliente Gabino Alocen y Poniente Jerónimo Medina..... 87 »

Otra en San Anton, de tres fanegas; linda al Saliente el monte y Poniente José Martinez..... 475 »

Otra en la Fuente del Olmillo, de dos fanegas; linda Saliente Julio Alocen y Poniente yermo..... 125 »

Un olivar en la Cabeza Mullen, de dos fanegas; linda al Saliente Victor Medina y Poniente Pascual Ochaíta..... 150 »

Una viña en la Serna, de siete fanegas; linda al Saliente el monte y Poniente el camino..... 1.250 »

Una tierra en el monte Llano, de una fanega seis celemines; linda Saliente Aniceto Ochaíta..... 50 »

Otra tierra en los Colmenares, de siete celemines; linda al Saliente Vicente Marti y Poniente herederos de Anselmo Ojeda..... 50 »

Un olivar en el Pago, de seis celemines; linda al Saliente Julian Medina y Poniente Domingo Medina..... 87 »

Otra en el Tocon, de cabida una fanega; linda al Saliente Luis Lopez y Poniente Isidro Martinez..... 300 »

Otra id. en la Cabeza Mullen, de una fanega y seis celemines; linda al Saliente Tibureto Martinez y Poniente camino..... 175 »

Una viña en el Llano, de una fanega; linda al Saliente yermo y Poniente Isidro Martinez..... 175 »

Otra tierra detrás de la Cerca, de cabida seis celemines; linda al Saliente Pedro Ochaíta y Poniente Pascual Martinez..... 62 »

Una casa en esta poblacion, calle Mayor; linda por derecha é izquierda Gabino Alocen y por testero ó espalda la Costanilla..... 2.000 »

Otra casa en la calle de Enmedio, núm. 2; linda por derecha la plaza del Coso y por izquierda Gabino Alocen..... 7.500 »

Una bodega en la calle del Coso, núm. 1; linda por derecha Luis Medina y por izquierda la plaza del Coso..... 1.250 »

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la tasacion; pero se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Córcoles 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde, Julian Oliva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el actual año económico, se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él inscritos se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que crean oportu-

nas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Alcocer, Sacedon, Pareja y demás que poseen fincas en este término, dén la publicidad correspondiente á este anuncio para satisfaccion de aquellos á quienes interese.

Córcoles 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, Julian Oliva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

El reparto municipal del 4 por 100 sobre la riqueza de los vecinos de este pueblo y del 3 y 20 sobre la de los hacendados forasteros, para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1874 á 75 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en el inscritos puedan enterarse y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasados sin verificarlo no serán oídos.

Chiloeches 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Inglés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

Se halla terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1875 á 76, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes que comprenden presenten las reclamaciones que les ocurran por solo error en la aplicacion de las cuotas y traslado á él de la riqueza imponible.

Budia 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, Paulino Bermejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Vado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el presente año económico de 1875-76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que en dicho término los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término por justas y fundadas que sean no serán oídas.

El Vado 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Mariano Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Mesones 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Puebla.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal y año de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones de agravio; pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamacion.

Jirueque 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Antonio Almaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de seis dias, para conocimiento de los contribuyentes quienes dentro de dicho plazo, pueden hacer las reclamaciones de agravio que crean conducentes.

Algora 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Angel Relano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y del año económico de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Padilla de Hita 5 de Julio de 1875.—El Alcalde, Máximo de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Megina.

El apéndice al amillaramiento de rifeza territorial que ha de servir de base á la contribucion de este pueblo y año económico de 1875 á 76 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho tiempo no serán oídas por justas que sean.

Megina 2 de Julio de 1875.—El Alcalde, Vicente Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875-76 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias para oír reclamaciones, pasado éste no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Ciruelas, Torija, Trijueque, Rebollosa de Hita, Valdearenas, Hita, La Casa de San Galindo, Torre del Burgo, Taragudo, Heras, Mohernando, Yanquera, Brihuega, y Guadalajara, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Cañizar 5 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco H. Valbuena.—El Secretario, Nemesio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1875-76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Mazuecos 5 de Julio de 1875.—El Alcalde, Saturnino Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL de Yebes.

Por ausencia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante del Juzgado municipal de esta villa, con la asignacion que marcan los derechos de arancel; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Yebes 13 de Julio de 1875.—El Juez municipal, Juan Antonio Gomez.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.